



Universidad Nacional de Lanús

068/00

Lanús, 17 NOV 2000

VISTO, el Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades N°3 de 1996 y la Resolución Ministerial N° 6/97, y

CONSIDERANDO

Que en las citadas normas se establece la carga horaria presencial mínima para acceder a títulos de grado;

Que los Ciclos de Licenciatura deben cumplir como mínimo con una carga horaria semanal presencial de 14 horas reloj;

Que resulta pedagógicamente desaconsejable la concentración de la carga horaria presencial semanal en una sola jornada;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N°32, inc. f) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: El dictado de los Ciclos de Licenciatura no podrá superar la carga de 7 horas reloj presenciales diarias.

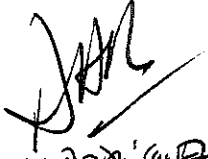
ARTICULO 2°: En aquellos casos en que, en una jornada se concentre la carga horaria hasta el límite establecido en el artículo anterior, dicha carga no podrá ser cubierta por sólo una asignatura, seminario o taller, según corresponda.

ARTICULO 3°: Las Direcciones de Departamento y las de las respectivas carreras, deberán garantizar que el régimen de cursada de las nuevas cohortes de los Ciclos de Licenciatura existentes y/o las nuevas ofertas, se ajusten a lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 4°: Encomendar a la Comisión de Asuntos Académicos se aboque, junto a la Secretaría Académica a establecer los criterios pedagógicos que deberán observarse para la organización y desarrollo de los respectivos Ciclos de Licenciatura.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. JORGE JOSÉ CASTELLS

  
María Roda

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS